



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte de enero de dos mil veintitrés

Se requiere al extremo activo para que proceda a la realización de la notificación al extremo pasivo.

Dicha carga procesal deberá cumplirla para evitar la paralización indefinida del presente asunto, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que no se trata de un proceso de aquellos iniciados a instancias del menor de edad, sino por el contrario es el llamado a juicio en impugnación.

A más de ello, la presente acción de impugnación se formula de manera autónoma por mayor de edad, sin que esté involucrada la pretensión de investigación de paternidad.

No obstante, desde ya se advierte que de no cumplirse la carga procesal en el término aludido y terminar el proceso por dicha figura, se inaplicarán las sanciones previstas en dicha normativa y por tanto la acción podrá iniciarse de manera inmediata sin esperar el término aludido en la norma.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af44ff70eab5e5af3c70c9c106afc1c8e4f11457233d95de328ef85c74174b3**

Documento generado en 20/01/2023 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>